

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo- Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. Nro. 11001310302420220017400
Demandantes: Ana Beatriz Noguera Tobón, Dana Sofía García Noguera, María Alejandra García Noguera, Laura Daniela García Noguera y Carlos Arturo García Soto
Demandados: Flota Rionegro Cundinamarca S.A.S. y Hernando Rueda Bermúdez.

1. Se reconoce personería para actuar al abogado Abraham Muñoz Moreno como apoderado judicial de los demandados Flota Rionegro Cundinamarca S.A.S. y Hernando Rueda Bermúdez, conforme al poder otorgado¹ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, los demandados Flota Rionegro Cundinamarca S.A.S. y Hernando Rueda Bermúdez una vez notificados personalmente el 9 de agosto de la presente anualidad del auto que admitió la demanda conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², durante el término de traslado concedido por la ley, la contestaron presentando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía³.

3. Una vez se resuelva sobre los llamamiento en garantía, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

DAJ

¹ 0016ContestacionDemanda.30.31.08., páginas 15 a 18

² 0015CertificacionNotificacion.510.08.08.

³ 0016ContestacionDemanda.30.31.08.